



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

Hs y CARGOS BIB. AYUD.
PREC. - SUB-JEFE - BIBLIOT.

SAN LUIS. 12 DIC. 1989

VISTO:

El Expte.E-6-235/88, donde obran las actuaciones vinculadas a las normas reglamentarias para los concursos de cargos docentes y horas cátedras de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", propuestas por su Consejo de Escuela, y;

CONSIDERANDO:

Que, con ello se cumple una etapa más del proceso de normalización universitaria conforme lo determina el artículo 98 del Estatuto Universitario.

Que, la Comisión de Asuntos Académicos aconseja aprobar el anteproyecto.

Por ello, y en virtud de lo acordado en sesión del 4 de Agosto de 1989, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTICULO 1o.- La realización de concursos para la designación de: Profesores en hora cátedra o cargos de Bibliotecarios, Ayudantes de Clases Prácticas, Preceptores, Sub-Jefe de Preceptores; Jefe de Preceptores; Jefe de Biblioteca; Secretario y Pro-Secretario, efectivos en la Escuela Normal "Juan P. Pringles", se ajustará a las normas establecidas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente disposición.-

ARTICULO 2o.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.-

ORDENANZA C.S. No. 40

mh

Lic. CARLOS A. ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Lic. ALBERTO F. PUCHMULLER
RECTOR

ANEXO

ARTICULO 1o.-El Consejo de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" propondrá al Consejo Superior, previa certificación de la existencia de vacantes, el llamado a concurso para la provisión de cargos docentes u horas cátedras Titulares del Nivel Medio, proponiendo la integración de la Comisión Asesora que entenderá en el mismo.

ARTICULO 2o.-Dentro de los Veinte (20) días de aprobado el llamado a concurso por el Consejo Superior, el Director de la Escuela Normal deberá declarar abierta la inscripción por el término de treinta (30) días corridos.

ARTICULO 3o.-La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Escuela Normal. Dentro de los primeros cinco (5) días del plazo de inscripción se publicará un aviso en un diario de circulación regional, y otro local, televisión y radios locales, durante tres (3) días consecutivos, en el que se indicará la fecha de iniciación y terminación del período de inscripción, así como: nombre de la asignatura, disciplina o especialidad, cargo con su respectiva dedicación u horas cátedra y requisitos exigidos. El llamado a concurso se anunciará también mediante carteleras murales en la Escuela Normal, en otros establecimientos educativos similares del medio, y en las distintas Facultades dependientes de la Universidad Nacional de San Luis.

DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTICULO 4o.-Para presentarse a concurso se requiere:

a) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Para Profesores de Nivel Medio Y Ayudantes de Clases Prácticas:

b) Poseer título docente o habilitante en relación a la asignatura que se concursa, de acuerdo al Anexo de Títulos del Estatuto del Docente, o en su defecto poseer título supletorio y acreditar antecedentes relevantes de especialización en la disciplina o área motivo de concurso.

Para Preceptores y Bibliotecarios:

c) Poseer Título Docente, habilitante o supletorio de acuerdo al Anexo de Títulos del Estatuto del Docente.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

Para sub-Jefe de Preceptores, Jefe de Preceptores, Secretario y Pro-Secretario, y Jefe de Biblioteca:

1.- Poseer título docente, habilitante o supletorio, de acuerdo al Anexo de Títulos del Estatuto del Docente.

Maestros de Nivel Primario y Pre-Primario:

1.- Poseer título docente en relación al cargo que se concursa.
Para los Maestros Especiales de estos Niveles se requiere poseer título docente o habilitante.

ARTICULO 50.- Las inscripciones serán registradas por Mesa de Entradas de la Escuela Normal "Juan Pascual Frías" por el interesado o persona autorizada expresamente, debiendo consignar en la solicitud la siguiente información básica:

- Fecha de inscripción.
- Nombre y apellido del aspirante.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Datos de filiación y estado civil.
- Documento de Identidad con indicación de la autoridad que lo expidió.
- Domicilio real y domicilio constituido en la ciudad de San Luis.
- Cargo u horas cátedras en las que se inscribe para concursar.

ARTICULO 50.- Al momento de la inscripción el aspirante deberá presentar el Curriculum Vitae por triplicado en el que se hará mención pormenorizada y documentada de los siguientes antecedentes:

- Títulos, con indicación de la autoridad que lo otorgó.
- Cursos de especialización aprobados, consignando horas de duración, y año del dictado.
- Becas ganadas, institución que la otorgó, objeto de la misma y período en que fue becado.
- Actuación docente indicando institución, período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
- Publicaciones. Se deberá consignar título, autores, revista o editorial y año de publicación.
- Trabajos inéditos: deberá presentarse un ejemplar firmado.
- Participación activa en congresos, seminarios, jornadas o acontecimientos similares.
- Antecedentes sobre servicios a la comunidad y transferencia.
- Otros antecedentes que se consideren pertinentes.

CDE. ORDENANZA C.S. No. 40



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ARTICULO 7o.-No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad al cierre de la inscripción.

ARTICULO 8o.-Los miembros del Consejo de Escuela que concursaren, no deberán intervenir en la tramitación de su respectivo concurso.

ARTICULO 9.-Todo funcionario que participe como aspirante en un concurso y que en razón de sus funciones en la Universidad deba intervenir en su trámite, deberá excusarse de hacerlo.

ARTICULO 10.-Al cierre de la inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" que esté presente.

ARTICULO 11o.-La nómina de aspirantes se exhibirá en las carteleras murales de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" durante cinco (5) hábiles.

ARTICULO 12o.-Cualquier concursante puede ser impugnado por razones de orden ético, legal o reglamentario. El plazo para la presentación de impugnaciones será de tres (3) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción. Las impugnaciones deberán presentarse con invocación expresa de las pruebas que acrediten su fundamento, no admitiéndose otras después.

ARTICULO 13o.-La impugnación tendrá a la eliminación de candidatos y deberá ser resuelta por el Consejo de Escuela en forma previa y con vista del afectado, por cinco (5) días hábiles para su defensa, debiéndose complementar el proceso con la Resolución correspondiente, a dictarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a encontrarse en estado de resolver. Si se decide la eliminación o no hubiere resolución sobre la impugnación en el plazo señalado, el afectado podrá recurrir ante el Consejo Superior dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su notificación o del vencimiento de aquel término.

ARTICULO 14o.-Derogada una impugnación se hará público el rechazo con indicación del nombre del impugnante pero no de los fundamentos, sin perjuicio de las sanciones legales que pudieran corresponder a éste último.

DE LAS COMISIONES ASESORAS

ARTICULO 15o.-Las Comisiones Asesoras serán designadas por el Consejo Superior a propuesta del Consejo de Escuela y estarán integradas por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

CDE. ORDENANZA C.S. No. 40

PUGHMULLER
TOR

ROMERO
SECRETARIO



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

...es. Cada uno de los miembros del Jurado deberá acreditar especialización en la asignatura motivo del concurso o en especialidad afín. Los miembros suplentes deberán reunir los mismos requisitos que los miembros titulares.-

ARTICULO 16.- La Comisión Asesora que intervendrá en los concursos de Profesores de Nivel Medio y Ayudante de Clases Prácticas estará integrada de la siguiente manera:

- Un (1) profesor titular del Departamento de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" con destino al cual se concursa el cargo u horas cátedra;
- UN (1) profesor titular de Nivel Medio del orden nacional o provincial,
- UN (1) profesor universitario efectivo.

ARTICULO 17c.- La Comisión Asesora que intervendrá en los concursos de Preceptores, Sub Jefe de Preceptores, Jefe de Preceptores, Secretario y Pro Secretario estará integrada de la siguiente manera:

L. PUCHULLER
TOR

- Un (1) directivo de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" de Nivel Medio o Nivel Primario;
- Un (1) profesor de Nivel Medio o profesional integrante del Gabinete Psicopedagógico;
- UN (1) profesor universitario.-

AL FOMERO
CENTRAL

ARTICULO 18a.- La Comisión Asesora que intervendrá en los concursos de Bibliotecarios, estará integrada de la siguiente manera:

- Un (1) Director o Jefe de Servicio bibliotecario o especialidad reconocida;
- UN (1) directivo de Nivel Primario o Medio;
- UN (1) bibliotecario titular.-

ARTICULO 19a.- La Comisión Asesora que intervendrá en los concursos para docentes de los Niveles Primario y Pre Primario, estarán integradas de la siguiente manera:

- UN (1) directivo de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles";
- UN (1) profesor universitario especialistas en áreas referidas a educación Primaria o Pre Primaria;
- UN (1) Maestro titular o profesional del Gabinete Psicopedagógico.-

ARTICULO 20a.- Podrán actuar además un veedor representante de la entidad gremial reconocida en la Escuela, y un veedor estudiante del Nivel Medio que deberá ser propuesto por el Centro de Estu-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

diantes, y ser alumno del Ciclo Superior. El veedor gremial y el estudiantil tendrán como función la de asistir con voz y sin voto a las evaluaciones de antecedentes y pruebas de oposición. Los veedores deberán formular sus observaciones por escrito, las que se agregarán al expediente del concurso.-

ARTICULO 21o.-Establecer en treinta (30) días corridos el lapso dentro del cual las Comisiones Asesoras deberán cumplir su cometido, contando a partir de la fecha de recepción de los antecedentes por los miembros de la misma. El Consejo de Escuela podrá autorizar la prórroga de ese plazo.-

ARTICULO 22.-Dentro de los tres (3) días posteriores al cierre de la inscripción, los concursantes podrán recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión Asesora con causa fundada, entendiéndose por tales las enunciadas para los jueces en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, adaptándose sus normas de procedimiento en cuanto resulten aplicables. El Consejo Superior resolverá en término máximo de diez (10) días corridos y su decisión será inapelable.-

ARTICULO 23o.-Los miembros de las Comisiones Asesoras están obligados a excusarse en caso de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y por segundo de afinidad con alguno de los concursantes o por causas graves que impliquen un interés directo en el resultado del concurso. Esto deberá hacerse dentro de los cinco (5) días de finalizada la inscripción.

ARTICULO 24o.-En todos los casos en que se designe a uno o más miembros nuevos en la Comisión Asesora, se harán las comunicaciones pertinentes a los inscriptos en el domicilio que hubieren constituido y regirá un nuevo plazo de CINCO (5) días para la presentación de las impugnaciones.

DE LA EVALUACION DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO 25o.-Los aspirantes serán evaluados en relación a títulos, antecedentes, antigüedad y en aspecto docente o funcional directamente vinculados con el origen del concurso.

ARTICULO 26o.-La valoración de los títulos se ajustará al siguiente criterio:

1-Título Docente

NUEVE (9) Puntos

CDE. ORDENANZA C.S. No. 4 0

b-Título Habilitante

SEIS (6) Puntos

c-Título Supletorio

TRES (3) Puntos

La clasificación de título docente, habilitante y supletorio está dada por el Anexo de Títulos del Estatuto del Docente.

ARTICULO 27c.-Cuando el aspirante presente más de un título se considerará el de mayor puntaje, y por cada uno de los restantes se le aumentará la mitad del puntaje que corresponda.

ARTICULO 28a.-Cuando el título de mayor valoración haya sido otorgado por Universidad Nacional recibirá UN (1) punto más.

ANTIGUEDAD DOCENTE:

ARTICULO 29a.-La antigüedad docente será evaluada del modo siguiente:

a.-Por el ejercicio de la docencia en el mismo Nivel del cargo u horas cátedra que se concursan: 0,50 puntos por año o por fracción mayor de SEIS (6) meses.

b.-Por el ejercicio de la docencia en Niveles distintos a los del cargo u horas cátedra que se concursan: 0,25 puntos por año o por fracción mayor de SEIS (6) meses.

c.-En ningún caso podrá computarse en un mismo lapso más de una antigüedad.

ANTECEDENTES DOCENTES:

ARTICULO 30a.-Se otorgará de UNO (1) a CINCO (5) puntos por la evidencia documentada de haber realizado documentos didácticos originales, ensayos, experimentos, educativos, ser autor de iniciativas o procedimientos para mejorar, orientar o evaluar la enseñanza o haber propiciado reformas pedagógicas de planes y programas de estudio o similares.

ARTICULO 31a.-Se otorgará hasta CINCO (5) puntos por la evidencia documentada de haber realizado publicaciones, comunicaciones científicas, técnicas o artísticas, haber participado en Congresos o Jornadas, dictado cursos o conferencias, participado en cursos, haber desarrollado labor social directamente vinculada con la enseñanza (cooperadoras, bibliotecas, comisiones directivas, asesoras o similares) excluidas las acciones gremiales, políticas o religiosas. En todos los casos deben ser actividades específicamente relacionadas con la educación.

ARTICULO 32a.-Se otorgará de UNO (1) a CINCO (5) puntos por la evidencia probada de premios, haber obtenido becas, menciones, diplomas de honor o cualquier otra distinción obtenida por acti-

vidad científica educacional. También por conceptos docentes de los dos últimos años de ejercicio.
ARTICULO 33c.-En el acta el Tribunal valorará fundadamente los puntajes acordados en los Art. 30, 31 y 32.

LAS APTITUDES DOCENTES:

ARTICULO 34c.-Las aptitudes docentes específicas de los aspirantes para el concurso serán evaluadas con una prueba funcional con distintas modalidades según la naturaleza del cargo motivo del concurso, y un coloquio posterior, a los efectos de profundizar en la comprobación de aptitudes de los candidatos. Los temas de la prueba, serán sorteados de entre tres alternativas elaboradas por la Comisión Asesora con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

ARTICULO 35c.-Para Profesores de Nivel Medio la prueba consistirá en el dictado de DOS (2) clases en módulos de OCHENTA (80) minutos cada una. Se tendrá en cuenta para la evaluación, la planificación, conocimientos específicos, técnicas de evaluación, manejo de la situación docente.

ARTICULO 36c.-Para Maestros de grado y Maestros de Jardín de Infantes la prueba consistirá en la conducción plena de un grado o sección durante DOS (2) días continuos. Se tomarán en cuenta para la evaluación los mismos criterios señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 37c.-Para Ayudantes de Clases Prácticas, Bibliotecarios y Preceptores la prueba consistirá en DOS (2) días continuos de trabajo preferentemente en el horario que corresponda a cada cargo. Se plantearán situaciones problemáticas y apropiadas a la evaluación. Se evaluarán los conocimientos específicos para el cargo, tanto técnicos como reglamentarios, en relación a la tarea inherente al cargo.

ARTICULO 38c.-Para los cargos de Jefe y Sub Jefe de Preceptores la prueba se tomará en DOS (2) días y consistirá en una exigencia eliminatoria de destreza mecanográfica de TREINTA (30) palabras por minuto, y en la solución de problemas específicos de su labor que exijan el conocimiento de las reglamentaciones vigentes y que serán dados a conocer por la Comisión Asesora en el momento de la prueba.

ARTICULO 39c.-Para los cargos de Secretario, Pro-Secretario y Jefe de Biblioteca la prueba consistirá en una exigencia eliminatoria de destreza mecanográfica de TREINTA Y CINCO (35) palabras por minuto y en la redacción de disposiciones normativas esco-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

lares, notas, informes, soluciones de problemas relacionados con las funciones específicas del cargo y que exijan el conocimiento de las reglamentaciones vigentes. La prueba se desarrollará en DOS (2) días.

ARTICULO 40o.-Los integrantes de la Comisión Asesora actuarán grupal o individualmente, de modo tal que puedan evaluar a los aspirantes a lo largo de todo el tiempo que comprenda la prueba funcional.

ARTICULO 41o.-La prueba funcional de aptitud docente específica y el coloquio serán evaluados con hasta VEINTE (20) puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que alcancen un puntaje de DIEZ (10) o menor.

ARTICULO 42o.-La calificación final de cada aspirante estará dada por la suma de los puntos obtenidos por títulos, antigüedad, antecedentes, prueba funcional y coloquio. En caso de empate se dará prioridad sucesivamente a quien haya obtenido mayor puntaje en:

- a.-prueba funcional y coloquio
- b.-antecedentes
- c.-títulos
- d.-antigüedad

ARTICULO 43o.-El orden de méritos así configurado será notificado a los aspirantes y elevado al Consejo de Escuela.

ARTICULO 44o.-Los aspirantes tienen TRES (3) días hábiles para presentar impugnaciones a lo resuelto por la Comisión Asesora, estas impugnaciones sólo podrán fundarse en defectos formales o en manifiesta arbitrariedad.

ARTICULO 45o.-Finalizado el plazo señalado en el Art.44, el Consejo de Escuela tratará el despacho de la Comisión Asesora y las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, emitiendo opinión fundada sobre lo actuado y elevando al Consejo Superior la propuesta que corresponda.

ARTICULO 46o.-El Consejo Superior por Resolución fundada podrá:

- a.-Aceptar la propuesta del Consejo de Escuela.
- b.-Solicitar al Consejo de Escuela las aclaraciones que estime necesarias.
- c.-Declarar desierto el concurso por falta de méritos suficientes de los postulantes.
- d.-Anular el concurso por defectos formales en la tramitación administrativa del mismo.

ARTICULO 47.-La condición de docente titular adquirida por este régimen de concursos, da estabilidad definitiva. El sistema de

F. PUCHMULLER
STOR

OS AL ROMERO
ARIO GENERAL



calificación docente que se aplique en la Escuela Normal "Juan
Fascual Pringles" determinará en que casos esta estabilidad
puede perderse

ARTICULO 48o.-Todos los términos establecidos en este Reglamento
se contarán por días hábiles en la Universidad, salvo indicación
en contrario.-

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO 49o.-Los concursos internos que señala el Artículo 2o. de
la Ord. 34/87 C.S. y que revistan el carácter de extraordinarios,
se regirán por este reglamento, con excepción de los Artículos 2
y 3, referidos a la inscripción de los aspirantes y difusión del
llamado (instancias ya cumplidas).-

ORDENANZA C.S. No. 40
mh

Lic. CARLOS M. RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Lic. ALBERTO F. PUCHMOLLER
RECTOR



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

CONC. CARGO DOCENTE



SAN LUIS, 21 AGO. 1990

VISTO:

El Expte. E-6-235/88, donde obran actuaciones vinculadas a la solicitud de modificación del artículo 4o., inciso d) del Anexo de la Ordenanza C.S. No.40/89; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza C.S. No.40/89, regula los concursos de cargos docentes y horas cátedras de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles".

Que el texto del artículo 4o. inciso d), marca los requisitos para los cargos jerárquicos existentes en la planta docente de la Escuela, excluyendo totalmente los de antigüedad en la docencia en general y en los cargos iniciales, específicamente.

Que al haberse dejado totalmente de lado los requisitos de antigüedad para acceder a estos cargos jerárquicos escolares, se presentan los siguientes inconvenientes: a) pueden aspirar a estos cargos docentes sin antigüedad ni experiencia en tareas específicas de la vida escolar; b) no se tiende a estructurar una carrera docente; que debe manifestarse que para acceder a cargos jerárquicos, hay que revistar necesariamente en cargos iniciales de cada tipo de actividad docente.

Que como antecedente válido, el Estatuto del Docente, en su Capítulo XXVII- artículos 102 a 111, señala distintos requisitos de antigüedad para cargos como los que nos ocupa.

Que esta reforma que se propone, aspira a perfeccionar el sistema vigente para docentes en la Escuela Normal, atendiendo a las distintas características que presenta la actividad en establecimientos de nivel inicial, primaria y media.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior aconseja acceder a lo solicitado.

Por ello, en virtud de lo acordado en sesión del 3 de Julio de 1990, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTICULO 1o.- MODIFICAR el Artículo 4o. inciso d) de la Ordenanza C.S. 40/89, el que quedará redactado de la siguiente manera:
ARTICULO 4o.-Para presentarse a concurso se requiere:...

CDE. ORDENANZA C.S. No. 20

ALBERTO F. PUCHMULLER
RECTOR

Miguel A. Juri
Vice Rector



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

Inciso d): Poseer título docente, habilitante o supletorio, de acuerdo al Anexo de Títulos del Estatuto del Docente y además una antigüedad mínima en la docencia según el siguiente detalle:

* JEFE DE PRECEPTORES: Tres (3) años en el cargo de Sub-Jefe de Preceptores o seis (6) en cargo de Preceptor o Bedel.

* SUB JEFE DE PRECEPTORES: Tres (3) años en el cargo de Preceptor o Bedel.

* SECRETARIO: Tres (3) Años como Pro-Secretario o seis (6) como docente.

* PRO SECRETARIO: Tres (3) años como docente.

* JEFE DE BIBLIOTECA: Tres (3) años como Bibliotecario o seis (6) como docente."

ARTICULO 2o.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.-

ORDENANZA C.S. No. 20
mh

Dr. Miguel A. Juli
Secretario General

Lic. ALBERTO F. PUCHMULLER
RECTOR

GRACIELA M.
Tito, de
no General